



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO Y ADENDA DE REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA E.D.A.R. DE YANGÜAS (SORIA) CLAVE: DT.EX.400.6.18.073

1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Art. 159.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP): El valor estimado del contrato para la ejecución de la obra proyectada es inferior a 2.000.000 de euros.

La ponderación de los criterios de adjudicación de juicio de valor previstos en el pliego no supera el 25 %.

2. CLASIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la citada Ley al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros la documentación exigida de solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrá, a elección del licitador, ser sustituida por la presentación de una clasificación igual o superior a:

Grupo K Subgrupo 8 y categoría 2.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Previamente a la solvencia económica y financiera y a la solvencia técnica o profesional, y conforme a lo estipulado en el art. 76.2 de la LCSP, se exige a los licitadores que incluyan en su oferta el Compromiso de adscripción de medios. Para ello, se ha estimado suficiente especificar el perfil profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, exigiendo una experiencia mínima así como la titulación válida y la experiencia acreditada mediante certificado oficial de vida laboral.

| PERFIL PROFESIONAL | NUMERO DE TÉCNICOS | EXPERIENCIA MÍNIMA (Años) | MEDIO DE ACREDITACIÓN |
|---|--------------------|---------------------------|--|
| Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o titulado competente | 1 | 5 | Las titulaciones se acreditarán mediante titulación válida y la experiencia mediante certificado de vida laboral |





SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El requisito que se exige es un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe mínimo de 240.000 euros y un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 480.000 €.

La acreditación documental se realizará, mediante la aportación de la declaración del empresario sobre el volumen de negocios, Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y Póliza o certificado del seguro por riesgos profesionales.

Justificación: La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato.

El umbral establecido (240.000 euros) es menor a una vez y media el valor estimado del contrato y, por tanto, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Se exigen dos requisitos, de acuerdo con el art. 90 de la LCSP:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos 5 años del tipo de las incluidas en el grupo y subgrupo de clasificación avalada por certificados de buena ejecución que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración de que el empresario podrá aplicar la siguiente medida de gestión ambiental al ejecutar el contrato: Sistema de gestión ambiental (ISO 14001 o equivalente).

Justificación: Se han elegido dos requisitos que parecen suficientes para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa.

JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el art. 145 y siguientes de la LCSP, se ha optado por establecer varios criterios de adjudicación, que se consideran vinculados al objeto del contrato porque se refieren a prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato:

a) Un criterio objetivo evaluables de forma automática. A este criterio se le asigna una puntuación máxima de 100 puntos y se les atribuye ponderación del 75% en la puntuación máxima de la oferta correspondiente. Es el siguiente:

- Criterio precio, de acuerdo con la fórmula que aparece en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares. Se valorará con un máximo de 100 puntos.

b) Dos criterios cualitativos cuya cuantificación dependen de un juicio de valor. A estos criterios se les asigna una puntuación máxima de 100 puntos y se les atribuye una ponderación del 25% en la puntuación máxima de la oferta. Estos criterios de juicio de valor son los siguientes:





- Solución técnica de la oferta (puntuación máxima, 60 puntos). Se valoran técnicamente las ofertas recibidas, evaluando los aspectos técnicos incluidos en las mismas, el planteamiento de solución ofrecido y la forma de ejecución de los trabajos.

- Programa de trabajo (puntuación máxima, 40 puntos). Se considerarán el calendario de los trabajos y la coherencia con la planificación.

Las puntuaciones de cada criterio están perfectamente definidas en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: Respecto a la inclusión de condiciones especiales de carácter social en la ejecución del contrato, conforme al artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta que deben estar vinculadas al objeto del contrato, se exige la siguiente condición especial de ejecución:

DE CARÁCTER SOCIAL:

- Aplicación de medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

Con la condición especial de ejecución incluida en los PCAP se pretende hacer efectiva la potencialidad añadida que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. El artículo 202.1 de la LCSP sólo exige de forma obligatoria contar con una condición especial de ejecución de tipo social o ambiental, en este caso se ha optado por una de carácter social.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON UNA INDICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO SIEMPRE LOS COSTES LABORALES SI EXISTIESEN

En el proyecto redactado para la definición y ejecución de la obra se incluyen los precios elementales, auxiliares y descompuestos que forman los precios unitarios de cada partida que, una vez aplicados a las mediciones, configuran el presupuesto de ejecución material de la obra.

El presupuesto base de licitación de las obras, asciende a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (194.526,81 €), IVA incluido, con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2019: 35.000,00 €

Año 2020: 159.526,81 €

El valor estimado del contrato es de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (160.765,96 €). De este importe, los costes directos suponen 127.450,42 €, los costes indirectos 7.647,02 €, y 25.668,52 € corresponden a otros costes (el 13% de gastos generales y el 6 % del beneficio industrial).

El art. 100 de la LCSP dispone que “En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.





Esta nueva prescripción legal obliga a tener en cuenta los costes salariales fijados en el convenio laboral de referencia.

En el cálculo de los precios unitarios se ha tenido en cuenta los costes de personal incluidos en *convenio colectivo de trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2017 a 2021*.

| COSTES ELEMENTALES DE LA MANO DE OBRA (PROYECTO) | | | CONVENIO |
|--|-----------------|------------|----------|
| UD | CONCEPTO | PRECIO (€) | RIOJA* |
| h | Oficial primera | 16,34 | 13,31 |
| h | Ayudante | 14,18 | 13,64 |
| h | Peón ordinario | 13,15 | 10,71 |

5. LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES; Y SU RELACIÓN CON EL CONTRATO, QUE DEBERÁ SER DIRECTA, CLARA Y PROPORCIONAL.

En el año 2011, la Diputación Provincial de Soria acometió una serie de actuaciones para dotar a los núcleos urbanos de los municipios de Norte de Soria de instalaciones de tratamiento de Agua mediante la convocatoria del concurso de *Obras de Infraestructuras de depuración de aguas residuales en diferentes localidades de la zona norte de la provincia de Soria correspondientes a la cuenca del Ebro (1ª fase)*, entre las que se encontraba el núcleo urbano de Yanguas.

Por diversas circunstancias, la futura EDAR de Yanguas no se terminó de ejecutar totalmente, y su funcionamiento hasta la fecha ha sido precario e intermitente. Por tanto, las aguas residuales de esta localidad son vertidas al río Cidacos sin un tratamiento plenamente efectivo.

Este proyecto de construcción contempla todas las obras e instalaciones necesarias para que Yanguas disponga de una planta depuradora que trate con garantías las aguas residuales.

Las actuaciones previstas, objeto del proyecto son:

La demolición del tratamiento primario y secundario existente, y la construcción de una nueva EDAR con las siguientes obras e instalaciones:

- 1) Acometida a la arqueta de entrada a la EDAR y una nueva conexión mediante una nueva conducción hasta la arqueta de entrada del nuevo tratamiento primario.
- 2) Nueva fosa decantación-digestión y arqueta de entrada a la fosa con vertedero de exceso.
- 3) Bombeo de entrada y recirculación al lecho bacteriano mediante dos grupos sumergibles de caudal unitario.
- 4) Lecho bacteriano con distribuidor hidráulico superior accionado mediante motor de potencia unitaria.
- 5) Cámara de recogida del efluente tratado del lecho, anexa a la cámara de bombeo.
- 6) Fosa de decantación donde se retendrán los fangos en exceso del tratamiento biológico.





7) Red de conducciones, en PVC y PE, de acometida a la fosa, by-pass, alimentación y salida a lecho, by-pass y vertido al río Cidacos.

8) Instalaciones eléctricas y de control.

9) Limpieza y urbanización de la parcela, así como acondicionamiento del camino de acceso.

Con las actuaciones realizadas se conseguirá que Yanguas disponga de una planta depuradora con un proceso fiable para obtener los objetivos de calidad requeridos, y un mantenimiento acorde a los recursos económicos y técnicos del Ayuntamiento.

6. JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES

La obra que se proyecta se llevará a cabo en un lugar concreto y único y comprende unas actuaciones que tienen que ser coordinadas entre sí, por lo que no pueden separarse de tal forma que puedan ser ejecutadas por diferentes empresas.

Según el art. 99.3 b) de la LCSP se justifica la no división en lotes de la obra ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Por su parte se considera que el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución del contrato de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas.

Por estas razones se considera justificada la no división en lotes de la obra de referencia.

EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO

Julián Brihuega Jiménez

VºBº Y CONFORME,
EL DIRECTOR TÉCNICO

Francisco José Hijós Bitrián

